



RESOLUCIÓN N° 070-CSUP-2022

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 32 determina: “El Estado debe garantizar el derecho a la salud mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”.

Que, el Art. 350 de la misma Norma Suprema, dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”.

Que, la Constitución de la República, en el Art. 361, prescribe: “El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, quien será responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud”;

Que, el Art. 362 de la C.R.E establece que: “La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y



garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios".

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su Art.15 manifiesta: "... que los organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior son: El Consejo de Educación Superior (CES); y, El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES)".

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 196, dispone que: "La autoridad sanitaria nacional analizará los distintos aspectos relacionados con la formación de recursos humanos en salud, teniendo en cuenta las necesidades nacionales y locales, con la finalidad de promover entre las instituciones formadoras de recursos humanos en salud, reformas en los planes y programas de formación y capacitación";

Que, el Art. 26 del Reglamento de Régimen Académico, determina: "Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificarán en los siguientes componentes: a) Aprendizaje en contacto con el docente; b) Aprendizaje autónomo; y, c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente)".

Que, el Ministerio de Salud Pública y el Consejo de Educación Superior, mediante Acuerdo Interinstitucional No. 00004604, publicado en el Registro Oficial Suplemento No 377 de 18 de noviembre de 2014, emitió la "Norma Técnica para Unidades Asistenciales-Docentes - UADs", que regula la actividad asistencial-docente entre las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos de salud del país.

Que, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial Nro. 142; publicado en el Registro Oficial Nro. 924, de 17 de enero del 2017, emitió la Normativa sanitaria de prácticas de externado de las carreras de salud.



Que, es necesario regular las prácticas de aprendizaje tutoriadas denominadas "externado" que realizan los estudiantes universitarios de todas las carreras de salud, en los establecimientos del Sistema Nacional de Salud.

Que, las Prácticas Externas promueven en el alumnado el desarrollo de competencias, y lo sitúan en ámbitos reales de trabajo en los distintos niveles de atención sanitaria, permitiendo el desarrollo de capacidades para transferir y combinar conocimientos, habilidades y destrezas requeridas en el ejercicio profesional.

Que, el literal f) del Art. 19 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi dispone que: "Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: literal f) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución";

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, expide el:

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS DE EXTERNADO DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA

CAPITULO I

ÁMBITO, FINALIDAD, OBJETO Y OBJETIVOS

Art. 1.- Del Ámbito.- El presente reglamento rige para todos los estudiantes de la Carrera de Enfermería, que realizan las prácticas de externado en los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y de la Red Complementaria.

Las prácticas de externado tienen el carácter de obligatorias y se constituyen como requisito para la aprobación de asignaturas profesionalizantes.

Art. 2.-Finalidad.- El Reglamento tiene como finalidad fortalecer la teoría a través de la práctica interactuando en escenarios reales, simulados, estudios de caso y en actividades propias de atención en enfermería para el desarrollo de habilidades y destrezas de los estudiantes, mediante la delegación progresiva de actividades y funciones, con énfasis en la salud integral para consolidar el perfil de egreso; en función de los lineamientos establecidos en el Modelo de Atención Integral de Salud.

Art. 3.-Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular el desarrollo de las prácticas de aprendizaje tutoradas denominadas "externado" que realizan los estudiantes de la Carrera de Enfermería, en los establecimientos del sistema



nacional de salud, coordinados por el comité de coordinación asistencial docente (ComCAD); supervisadas por un docente de la Carrera de Enfermería; y tutoradas por un técnico docente.

Art. 4.- De los objetivos.-

4.1 Objetivos de la relación asistencial-docente.- Se buscará el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a. Consolidar alianzas y planes de largo plazo entre la Carrera de Enfermería, los establecimientos de salud; y, las instituciones de investigación en salud, para el desarrollo y fortalecimiento de centros de práctica, fundamentados en objetivos, principios y estrategias educativas compartidas;
- b. Garantizar la formación de talento humano en salud competente y de calidad, con alto sentido científico, ético, de responsabilidad y compromiso social;
- c. Asegurar espacios y oportunidades adecuadas para la docencia, la investigación, la generación de conocimiento y el desarrollo de soluciones a los problemas de salud de la población; y
- d. Articular de forma armónica las acciones de la Universidad y de los establecimientos de salud, para cumplir con su función social a través de la atención de salud de la comunidad y la formación de recurso humano.

4.2 Objetivos del externado.- Serán objetivos del externado las siguientes:

- a. Fortalecer el conocimiento de los estudiantes, desarrollando habilidades y destrezas, con delegación progresiva de funciones, identificando problemas de salud, familia y comunidad; de acuerdo a la política de salud establecida.
- b. Fortalecer la formación de los futuros profesionales de la salud, acorde a la realidad epidemiológica del país;
- c. Incrementar el conocimiento de los estudiantes sobre tecnologías y metodologías actualizadas para la prestación de los servicios de salud, así como los conocimientos básicos en gestión de la calidad y seguridad del paciente, la farmacovigilancia, aplicadas a la observación directa de los procesos de atención en salud; y,
- d. Integrar los procesos de investigación y administración a lo largo de la carrera generando productos que fortalezcan los conocimientos ya adquiridos.

CAPITULO II

DE LOS CONVENIOS CON LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Art. 5.- Convenios.- Para las prácticas de externado, la Universidad a través de la Carrera de Enfermería, celebrará convenios de cooperación interinstitucional con las Unidades Operativas del Sistema Nacional de Salud.

Serán documentos habilitantes de los convenios, los siguientes:

- a. La malla curricular de la Carrera aprobada;
- b. La duración establecida para las prácticas de externado;
- c. El programa de las prácticas de externado. (Cronograma, rotación, hojas de vida de los tutores, entre, otros).

Art. 6.- De los convenios con establecimientos de salud pública.- Para el caso de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública, el convenio de prácticas de externado, se celebrará con MSP y/o la Coordinación Zonal de Salud; quien es la responsable de notificar a las Unidades de Salud de su jurisdicción administrativa; en los cuales se van a ejecutar las prácticas.

Se reconocen dos tipos de convenios:

- a) Convenios marco y específicos para el desarrollo de un programa. Los convenios marco interinstitucionales que formalizan la relación interinstitucional deberán suscribirse por un plazo de diez (10) años. Para el caso del MSP los convenios marco o específicos, deberán ser firmados con La Dirección Nacional de Normatización del Talento Humano;
- b) Los convenios específicos que formalizan la relación asistencial-docente deberán suscribirse por un plazo de cinco (5) años; los mismos que deberán prever mecanismos para garantizar la culminación de las prácticas formativas de los estudiantes que las hayan iniciado estando vigente la relación asistencial-docente, ante una eventual terminación de los mismos; y,
- c) El contenido de los convenios deberá acoger los lineamientos establecidos en el Reglamento de suscripción de convenios del MSP, expedido el 14 de marzo del 2012, Acuerdo Ministerial No. 433.

Art. 7.- Del control.- El control y seguimiento del cumplimiento de los convenios de cooperación suscritos por la Carrera de Enfermería lo realizará el Director/a de la Carrera; el Coordinador/a del externado; y, por el Comité de Coordinación Asistencial-Docente Zonal (Con-CAD).

En función de los objetivos y resultados alcanzados; se procederá a realizar los ajustes necesarios a los convenios de prácticas de externado para lograr mayor eficiencia y efectividad.



Art. 8.-Del Comité de Coordinación Asistencial-Docente (ComCAD).- La Carrera de Enfermería designará un representante que conformará el Comité de Coordinación Asistencial-docente (ComCAD) entre el establecimiento de salud y la UPEC, en función de lo dispuesto en la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes según sea el caso, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Por el establecimiento de salud	Por la IES
El Director Asistencial o Médico	Director de Postgrados
El Responsable de Docencia (en establecimientos de 2º y 3º nivel)	Coordinador del Postgrado Específico
El Responsable del servicio asistencial implicado	Coordinador de pregrado según el caso
Jefe de postgradistas, internos y externos (en representación de los estudiantes)	

Norma

Técnica para Unidades Asistenciales Docentes (1)

Cada Institución podrá incluir algún miembro adicional, de ser pertinente al proceso de gestión, quien únicamente tendrá voz pero no voto. El responsable de Docencia de las Unidades asistenciales docentes deberá ser un profesional vinculado al establecimiento de salud, con formación de cuarto nivel y experiencia en gestión docente e investigación científica. Será quien presida el ComCAD.

Art. 9.- Funciones del ComCAD.- El ComCAD tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. De coordinación, seguimiento y evaluación de la actividad asistencial-docente que se realiza en la UAD respectiva, actividades que se consignarán en el convenio respectivo;
- b. Expedir la Normativa Interna y el Manual del Estudiante (grado y Postgrado); en función de las Normas Técnicas emitidas por la Dirección Nacional de Normatización del MSP;
- c. Elaborar los informes técnicos sobre el equipamiento y los recursos disponibles y sobre el modelo de gestión de los servicios involucrados;
- d. Evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las Instituciones que hacen parte de la relación asistencial-docente;
- e. Evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación asistencial-docente contribuya a mejorar la calidad de la atención a los pacientes;
- f. Asegurar la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación asistencial-docente;



- g. Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación asistencial-docente y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten;*
- h. Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos que correspondan con la relación asistencial-docente;*
- i. Las instituciones participantes deberán archivar y custodiar la documentación referente a la relación asistencial-docente, que deberá reposar y estar disponible cuando se lo requiera;*
- j. Evaluar la calidad de los procesos, que incluye entre otras la satisfacción de los estudiantes, mediante cumplimiento de metas y estándares, indicadores y encuestas;*
- k. Vigilar y monitorear el cumplimiento de las normas que rigen la relación asistencial-docente específica;*
- l. Servir de órgano de análisis del desarrollo y ejecución de la relación asistencial-docente.*

El ComCAD deberá reunirse de manera permanente; sus decisiones se adoptarán por mayoría simple; y, de cada reunión se levantarán actas.

CAPITULO III

DE LA PRÁCTICA DE EXTERNADO

Art. 10.- Del estudiante de externado.- *Es el estudiante regular de la Carrera de Enfermería que realiza prácticas de observación y/o desarrollo de actividades teórico/prácticas bajo tutorías en jornadas especiales y progresivas; con aprobación de la Universidad; y, sin vínculo laboral con el establecimiento de salud.*

A los estudiantes de externado que presentan discapacidad o una enfermedad catastrófica, rara o huérfana, y estudiantes embarazadas, se les garantiza en función del principio de igualdad brindarles un trato justo, equitativo y preferencial por su condición.

Art. 11.- Externado.- *Es la actividad de aprendizaje en la cual el estudiante de la Carrera de Enfermería realiza prácticas tutoradas en un servicio asistencial de la UAD, mediante actividades programadas por la Universidad.*

La distribución de las prácticas de externado se realizará en función de los siguientes parámetros:

- a. Número de estudiante por área de práctica.-** *Se asignará el número de estudiantes de acuerdo con el área de prácticas tomando en cuenta*



estándares de las unidades asistenciales docentes (UADs) y a la capacidad instalada de las mismas.

- b. Número de técnicos docentes por número de estudiantes.**- En los casos de estudiantes de pregrado se debe considerar un estándar de supervisión no mayor a una relación de un tutor por cada 10 estudiantes como máximo; a excepción de áreas restringidas (Centro Quirúrgico, Centro Obstétrico, UCI, Neonatología), en donde se asignará un técnico docente por cada 3 o hasta 5 estudiantes. La función del técnico docente será la de impartir conocimientos teóricos/prácticos; así como también permitirá el desarrollo de habilidades y destrezas a los estudiantes de los grupos que irán rotando según la planificación de práctica.

Art. 12.- Condiciones.- Los estudiantes de la Carrera de Enfermería, que realizan las prácticas de externado, deberán observar lo siguiente:

- a) Cumplir con los requisitos académicos definidos previamente por la Carrera de Enfermería; y, realizar las actividades señaladas en el plan y guía de la asignatura; establecidos para el logro de resultados de aprendizaje correspondiente al nivel;
- b) Cumplir con las horas establecidas en la malla curricular, definidas en la planificación; y,
- c) Realizar las prácticas de externado observando criterios de calidad, calidez, confidencialidad y seguridad.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 13.- Derechos.- Los estudiantes de la Carrera de Enfermería, que realizan las prácticas tutoradas denominadas "externado", además de los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto Universitario y Reglamento General de Estudiantes, tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir la inducción por parte del técnico docente, sobre normativa, metodología, guías y planes de práctica;
- b) Participar en actividades de asistencia diagnóstica/terapéutica, de gestión de la calidad, de confidencialidad, de seguridad del paciente, prácticas comunitarias, clínicas o quirúrgicas que sean necesarias para su formación, las cuales estarán bajo la supervisión de los técnicos docentes y/o personal asistencial del establecimiento de salud;



- c) Recibir información especializada de otro profesional adscrito al establecimiento de salud, si el caso lo amerita;
- d) Recibir información oportuna sobre cambios u otras disposiciones que afecten sus horarios previamente establecidos;
- e) Recibir un trato cortés por parte de los profesionales y otros estudiantes que integran el establecimiento de salud;
- f) Acceder a bibliotecas y a las fuentes de información necesarias para su proceso de formación;
- g) Recibir apoyo y tutoría del técnico docente a cargo de la práctica.
- h) Las demás contempladas en el Estatuto Universitario y los reglamentos de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

Art. 14.- Obligaciones.- Son obligaciones de los estudiantes de externado, las siguientes:

- a) Presentarse al área de práctica con uniformes hospitalarios y los materiales de trabajo requeridos para la misma, incluyendo carnet de identificación institucional durante su práctica hospitalaria y/o comunitaria. El incumplimiento de éstos requisitos será motivo de no acceso al campo de práctica;
- b) El estudiante deberá presentarse en el campo de la práctica 10 minutos antes del horario establecido;
- c) Respetar las normas administrativas, de gestión y de conducta del establecimiento de salud en el que desarrollarán sus prácticas de externado y contribuir al fortalecimiento de la relación asistencial-docente;
- d) Cumplir con el cronograma de prácticas del externado y las actividades establecidas por el técnico docente de acuerdo a los resultados de aprendizaje establecidos en el silabo de la asignatura;
- e) Cumplir con las prácticas de laboratorio de acuerdo al nivel de formación previo a la práctica;
- f) Conocer el Modelo de Atención Integral de Salud (MAIS), protocolos, procedimientos y guías clínicas vigentes en el MSP y la normativa vigente relacionada a sus prácticas de externado;
- g) Conocer y cumplir las disposiciones de la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes (UADs) en lo referente a utilización de prendas de uso hospitalario en ambientes extra-hospitalarios y otras sobre atención a los usuarios/pacientes;
- h) Asistir a la inducción requisito necesario para iniciar la práctica de externado;



- i) Cumplir adecuadamente las normas para garantizar las medidas de bioseguridad interna y externa;*
- j) Conocer los derechos de los pacientes; promover su cumplimiento; y, velar por su seguridad;*
- k) Incluir en sus actividades la asistencia diagnóstica/terapéutica, la gestión de la calidad, la confidencialidad, la seguridad del paciente y las prácticas clínicas, quirúrgicas, comunitarias, las cuales estarán bajo la supervisión y responsabilidad del técnico docente, previa aceptación del paciente y autorización del representante del establecimiento de salud;*
- l) Colaborar con los profesionales de la salud en servicio, en las actividades de consulta externa, en interconsultas u otras en las que se disponga su presencia bajo supervisión del técnico docente;*
- m) Aplicar los mecanismos necesarios para precautelar su salud y su integridad durante las labores de práctica tutorada;*
- n) Cumplir con la reglamentación vigente normas y líneas de autoridad de la carrera, UPEC y de la Institución de Salud o Asistencial donde realiza las prácticas;*
- o) Brindar un trato cordial y de enfoque de servicio a los usuarios de los establecimientos de salud, en donde se encuentren realizando sus prácticas de externado;*
- p) Realizar actividades intra y extramurales, dentro del ámbito de sus competencias, de acuerdo a la necesidad institucional y en coordinación con la Dirección de Carrera; y,*
- q) Cumplir con el código de ética profesional,*

Art. 15.- De la asistencia.- Los estudiantes que ingresen al programa de externado deberán asistir, registrarse y cumplir con los horarios establecidos para sus prácticas de externado en los establecimientos de salud, de conformidad al cronograma preestablecido por la Carrera de Enfermería de la UPEC.

Los estudiantes de prácticas de externado deberán cumplir, de forma obligatoria lo siguiente:

- a) La Asistencia requerida en la práctica profesional es del 100% (cien por ciento), requisito para aprobación de asignaturas profesionalizantes del nivel;*
- b) Si el estudiante falta a la práctica y presenta justificación y esta es aceptada por la Dirección de Carrera, la jornada debe ser recuperada dentro de las 48 horas posteriores al evento, o al final de la rotación en un horario que no*



interfiera con las demás actividades académicas, y en coordinación con el tutor/a;

- c) Los estudiantes deberán cumplir un determinado número de horas en las diferentes unidades asistenciales docentes como establece la malla curricular de la Carrera de Enfermería;
- d) Si el estudiante falta a la práctica y no presenta justificación perderá la asignatura y deberá tomar con segunda matrícula en el siguiente periodo académico; y,
- e) En caso de atraso no podrá ingresar a la práctica y será considerada como inasistencia injustificada.

Art. 16.- De las justificaciones.- Se consideran ausencias o atrasos justificables aquellos provenientes de caso fortuito o fuerza mayor; maternidad; por muerte de un pariente comprendido dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del estudiante; y, enfermedad o dolencia grave; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 del Reglamento General de los Estudiantes.

Los estudiantes que deseen justificar las inasistencias deberán presentar solicitud en la Secretaría de la Carrera acompañada de documentos justificatorios; para el caso de enfermedad deberá adjuntarse certificado médico emitido por una Unidad del Ministerio de Salud Pública o por el IESS; el mismo que deberá ser validado por el Departamento de Bienestar Universitario.

Art. 17.- De las prohibiciones de los estudiantes de externado.- Serán prohibiciones de los estudiantes de externado las siguientes:

- a) Asumir responsabilidades que no sean de su competencia;
- b) Firmar recetas y pedidos de exámenes;
- c) Solicitar o recibir remuneraciones económica o retribuciones por parte de los usuarios de servicio;
- d) Retirar documentos del hospital o unidad operativa como historia clínica, exámenes, etc., así como equipo, instrumentos o pertenencias de la institución;
- e) Abandonar la práctica sin autorización del tutor;
- f) Asistir al lugar de práctica en estado de embriaguez y/o bajo efectos de sustancias psicotrópicas;
- g) Ingerir bebidas alcohólicas o consumir drogas en la práctica;
- h) Realizar actos reñidos con la ley y la moral; e,
- i) Realizar o participar en actos que ponen en riesgo la vida del paciente sin la debida supervisión del técnico docente.



Art. 18.- De las sanciones.- Los estudiantes del programa de externado que cometan infracciones o no cumplan con sus obligaciones serán sancionados de conformidad con lo que establece el Estatuto Universitario y el Reglamento General de Estudiantes de la UPEC.

El régimen disciplinario de la Universidad prevé la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal por el superior en el caso del incumplimiento de las obligaciones del presente reglamento;
- b) Amonestación escrita por parte del Director/a de Carrera en caso de que reincida en las faltas leves contempladas en el reglamento general de estudiantes de la UPEC; y,
- c) En caso de que el estudiante cometa alguna falta grave será motivo de suspensión de la práctica. En todas las fases del proceso administrativo sancionatorio se respetará el debido proceso y el derecho a la defensa del estudiante.

Art. 19.- De la participación de los estudiantes a seminarios.- La participación de estudiantes a Seminarios, Jornadas Académicas, Congresos y otras actividades relacionadas con la capacitación de acuerdo a la carrera, serán fomentadas por la Institución. La asistencia a las mismas, en horas coincidentes con las de práctica de externado, deberá estar debidamente autorizadas por las autoridades de la carrera, como máximo una vez por nivel. Además, deberán presentar el certificado de asistencia.

Art. 20.- De la suspensión de las prácticas de externado.- La suspensión de la práctica de externado es facultad exclusiva de la Dirección de la Carrera de Enfermería, en coordinación con el Decanato.

CAPÍTULO V

DEL PROFESIONAL TÉCNICO DOCENTE

Art. 21.- Técnico Docente.- Es el profesional de la salud designado por la UPEC - Carrera de Enfermería, para que realice actividades de tutoría en los establecimientos del sistema nacional de salud y cumpla con las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Planificar e implementar estrategias metodológicas de docencia, acorde con los objetivos establecidos en el plan de estudios de la malla curricular



de la carrera de Enfermería, contribuyendo a la formación ética e integral de los estudiantes.

- b)** Participar con otros profesionales, en la concepción y elaboración de instrumentos, materiales y recursos didácticos para ampliar y/o mejorar las competencias profesionales en el proceso de formación de los estudiantes.
- c)** Integrar a las actividades académicas la normativa vigente en el campo de la formación superior de las carreras de salud, relacionada con la gestión de la calidad de la atención en salud, seguridad del paciente y farmacovigilancia.
- d)** Acompañar al externo y/o grupo de externos bajo su responsabilidad, en las visitas clínicas respectivas y estar presente durante las tutorías realizadas en las áreas intra o extra murales de los establecimientos de salud.
- e)** Proveer a los estudiantes de externado, de forma individual y/o grupal, la información y conocimientos que permitan el desarrollo de las destrezas en el proceso de formación y participar activamente en acciones orientadas a la optimización del proceso de aprendizaje.
- f)** Supervisar el desarrollo de la programación, ejecución y evaluación de las prácticas de externado.
- g)** Procurar un entorno positivo de enseñanza-aprendizaje entre técnico docente y estudiante.
- h)** Informar oportunamente a las autoridades del establecimiento de salud, a la Universidad sobre las novedades que se presenten en las prácticas de externado.
- i)** Entregar un informe general al término de las actividades realizadas en las prácticas de externado al Coordinador del Programa de externado de la Carrera de Enfermería y a la Dirección de Carrera;
- j)** Asistir al campo de práctica diez minutos antes del inicio del horario establecido, portando la respectiva credencial oficial de la UPEC de manera visible;
- k)** Cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos de la Institución referente a la Práctica de externado;
- l)** Se prohíbe al personal técnico docente de la Carrera de Enfermería de la UPEC la tutoría simultánea de estudiantes de varias IES.
- m)** El técnico docente no podrá realizar ninguna otra actividad dentro del horario de práctica sin previa autorización y si en caso de que no pudiese asistir a la práctica, podrá dejar reemplazo, previa autorización mediante oficio dirigido al Director/a de la Carrera con 48 horas de anticipación;



- n) El técnico docente no está facultado a retirar a los estudiantes de su lugar de práctica ni a cambiar el horario de la misma;
- o) Si el técnico docente no pudiese asistir a la práctica y no hubiese quien lo reemplace, deberá recuperar la jornada de práctica en un horario que no interfiera con las demás actividades académicas de los estudiantes, comunicará mediante oficio dirigido al Director/a de la Carrera con 48 horas de anticipación;
- p) El técnico docente deberá mantener al día los registros de la práctica de externado, diario de campo, control de asistencia, listas de cotejo de procedimientos, competencias básicas de área, registro de entrevistas, formulario de evaluación de desempeño del estudiante;
- q) Participar activamente a las reuniones convocadas por la Dirección de Carrera o su delegado;
- r) Evaluar periódicamente al estudiante para orientar el proceso de aprendizaje;
- s) Realizar evaluaciones finales al término de cada práctica y presentar notas de acuerdo a planificación establecida por la institución. Entregar los reportes de notas al docente responsable de la asignatura a las 24 horas de culminada la práctica;
- t) Realizar de forma conjunta técnico docente/ estudiante el portafolio de práctica de acuerdo a los lineamientos establecidos;
- u) Cumplir y hacer cumplir la carga horaria establecida y contribuir a elevar el nivel académico en lo asistencial y/o comunitario;
- v) Cumplir las obligaciones tipificadas en el Art. 21, 26 y 27 del Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico de la UPEC;
- w) El técnico docente será evaluado por parte del grupo a su cargo y por un delegado del servicio al finalizar cada rotación; y
- x) Recibir inducción en las áreas designadas de las UADs, durante 8 días previos a la ejecución de la práctica.

En el caso de incumplimiento de funciones por parte de los Técnicos docentes o tutores de práctica se aplicará lo dispuesto en el Estatuto y en el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico de la UPEC.

Art. 22.- De las funciones del coordinador de prácticas del externado.- Serán funciones del Coordinador de Prácticas del Externado de la Carrera de Enfermería, las siguientes:



- a) *Planifica, organiza, ejecuta y evalúa el programa de prácticas del externado junto con los técnicos docentes de la UADs de forma permanente;*
- b) *Elabora y ejecuta el proceso de inducción con técnicos docentes y/o estudiantes;*
- c) *Revisa los planes y guías de práctica para su actualización y aprobación de la Dirección de la carrera de Enfermería;*
- d) *Dar seguimiento y certificación de las prácticas del externado de la Carrera de Enfermería; y,*
- e) *Supervisa la ejecución de la práctica en UADs.*

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN

Art. 23.- Del formato de evaluación.- *Se evaluará mediante los formatos establecidos por el docente de la asignatura y en base a resultados de aprendizaje y perfil de egreso del estudiante. Para cada práctica los respectivos instrumentos de evaluación, serán revisados por parte de la Comisión Académica de la Carrera. Estos instrumentos deberán contener los siguientes componentes:*

- a. *Componente humanístico y/o actitudinal;*
- b. *Componente cognitivo; y,*
- c. *Componente procedimental.*

Con una valoración cuali-cuantitativa, y en los niveles de auto-evaluación, coevaluación y hetero-evaluación, con los criterios de: objetividad (Eliminación del juicio personal para que no influya en el resultado), validez (lograr el propósito de la evaluación), confiabilidad (Grado de exactitud con que un instrumento mide la verdad) y adecuada construcción (Instrucciones claras); y en correspondencia al Reglamento de Régimen Académico de la UPEC.

Art. 24.- Del informe de prácticas.- *Los estudiantes al final de cada rotación de la práctica deberán presentar un informe elaborado en el formato asignado por la Carrera.*

- a) *El informe será evaluado por las personas responsables de las prácticas del externado y constituirá un requisito para obtener la nota final de práctica de la asignatura;*
- b) *El informe tendrá que ser entregado en el lapso de 48 horas posteriores a la finalización de la práctica; y*



- c) El estudiante que no entregue el informe final de prácticas en los plazos establecidos será sancionado con la disminución de la nota de una gestión de la práctica.

Art. 25.- Proceso de evaluación a los estudiantes de externado.- Para la evaluación se utilizarán 3 gestiones (metodologías) tales como: 1).- Desarrollo de habilidades y destrezas; 2).- Elaboración y aplicación del proceso de atención de Enfermería e instrucciones clínicas; 3).- Evaluaciones teóricas; y, registro de actividades diarias, entre otros.

Art. 26.- De la evaluación de prácticas a los estudiantes.- Únicamente podrán ser evaluados los estudiantes que cumplan con el cien por ciento de asistencias a las prácticas de externado.

Los estudiantes deberán ser evaluados al final de cada rotación de práctica bajo los siguientes parámetros: a).- Actitudinal; b).- Procedimental; c).- Cognitivo. La calificación total de práctica representará el 40% de la nota de la asignatura.

CAPÍTULO VII

DE LOS REQUISITOS PARA QUE EL ESTUDIANTE PUEDA CUMPLIR CON HORAS DE PRÁCTICA

Art. 27.- De los uniformes de práctica.- Los estudiantes de la carrera de Enfermería deberán utilizar los siguientes uniformes:

En Área Comunitaria:

- Pantalón azul marino.
- Buzo manga larga de color azul.
- Blusa manga corta azul con sello.
- Chaqueta azul con sello de la carrera y de la universidad, bordada la identificación del estudiante, para mujeres y varones.
- Calzado Mocasín negro. (Modelo establecido por la carrera).
- Medias de lana o hilo de color blanco.
- El uso del uniforme es exclusivo dentro del horario de práctica, fuera del horario no está permitido.
- El uso del mandil en esta área es indispensable.

En Área hospitalaria:

- Pantalón tela anti fluido color blanco, modelo establecido por la carrera.
- Buzo manga larga de color blanco cuello bajo.



- Blusa tela anti fluido color blanco y bordada la identificación del estudiante, para mujeres y varones.
- Ropa interior de color blanco, medias blancas.
- Calzado Mocasín blanco hospitalario. Modelo establecido por la Carrera.
- Cofia, para los estudiantes de niveles superiores que hayan recibido la insignia.
- El uso del uniforme es exclusivo dentro de la unidad asistencial docente y en el horario de práctica, fuera del horario y de la institución no está permitido.

En Área de Quirófanos y Sala de Partos:

- Blusa y pantalón anti fluidos color verde (Modelo establecido de la carrera)
- Prendas de protección como botas, gorros, mascarilla descartable.
- El uso del uniforme es exclusivo dentro del servicio. No está permitido el uso del mismo fuera del área de quirófanos y sala de partos:

En todas las áreas los estudiantes y técnicos docentes deberán portar la credencial institucional de identificación de forma visible, mientras se encuentran en el área de trabajo.

d) Materiales de trabajo:

El estudiante debe llevar el equipo completo al área de práctica el mismo que consta de:

- Canguro. Modelo establecido por la carrera.
- Calculadora Básica
- Corta-uñas
- Linterna de diagnóstico
- Tensiómetro
- Fonendoscopio.
- Termómetro.
- Saturador.
- Tijeras de gasa.
- Esferos de color azul, rojo; lápiz, borrador, libreta.
- Torniquete.
- Canastillas de papel.
- Servilletas.
- Guantes de manejo.
- Mascarillas, gorros y botas descartables.



Los demás materiales serán informados de acuerdo al área de práctica que este cursando previamente por el técnico docente.

Art. 28.- De las normas de presentación.- Los estudiantes deberán mantener en sus prácticas de externado las siguientes conductas y comportamientos:

- El estudiante deberá velar por el buen uso, mantenimiento y cuidado de las instalaciones físicas de la Institución o área donde desarrolla la práctica. Los teléfonos de los centros de prácticas no podrán ser utilizados por el estudiante, salvo caso de urgencias, previa autorización del técnico docente y autoridades de la institución.
- La Universidad no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones del estudiante, para ello debe evitar llevar dinero u objetos de valor al área de práctica.
- En caso de sustracción o daños al patrimonio de la Institución donde se realiza la práctica y se comprueba la responsabilidad del estudiante, él mismo deberá asumir la responsabilidad y su sanción punitiva que ameritan el caso.
- El estudiante deberá contar con un seguro el mismo que será establecido por la UPEC.

Del aspecto personal.- El estudiante deberá:

- Mantener el cabello bien peinado y recogido, con malla de color negro. Y en el caso de los hombres debe estar con cabello corto.
- Si utiliza; aretes deberán ser pequeños y maquillaje discreto (Mujeres).
- Mantener las uñas cortas y de color natural.
- Mantener el rostro afeitado en el caso de los estudiantes de sexo masculino.

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA.- Los casos no previstos o contemplados en el presente reglamento serán regularizados por medio de los Reglamentos anexos de la universidad y en el caso de no encontrar solución serán resueltos por la Dirección de Carrera en conocimiento y consentimiento del/la Decano/a o Consejo de Facultad.

La Carrera de Enfermería se encargará de la aplicación y difusión del presente reglamento.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el Consejo Superior Universitario Politécnico.



Dada en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en Tulcán a los veinticinco días del mes de abril del dos mil veintidós.

PhD. Jorge Mina Ortega
**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del lunes 25 de abril del dos mil veintidós.

Abg. Marcela Pozo M.
SECRETARIA GENERAL (E)